

**Radicación Nro.2014-00099-00**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Armenia Quindío, veintidós de julio de dos mil veintiuno.**

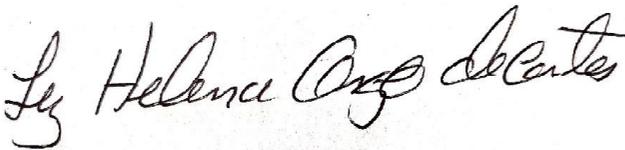
No se accede a la solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutado, señor JHON FREDY PULGARIN MONSALVE, en el memorial enviado vía correo electrónico, teniendo en cuenta que en el proceso Ejecutivo de Alimentos no aplica la prescripción.

Asimismo, se informa al apoderado judicial que revisado el expediente digital no aparece ninguna solicitud de prescripción fechada 14 de abril del presente año, y las peticiones que ha hecho referente al impulso procesal del proceso, ya se resolvieron a través del auto 11 febrero de 2020.

También, se reitera al peticionario, que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo de alimentos que busca “ejecutar” lo que se debe, el cual se encuentra con providencia, que Ordeno Seguir Adelante la Ejecución de fecha 23 de abril de 2014, y con Liquidación del Crédito aprobada y en firme; además, se ordenó el embargo del salario del ejecutado para garantizar esas sumas de dinero, lo cual termina cuando se acredite por parte del ejecutado el pago de la obligación demandada, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 numeral 4° del Código General del Proceso.

Infórmese al mandatario lo decidido en la presente providencia, a la dirección electrónica indicada en la petición.

**NOTIFÍQUESE.**



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES**

Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>N° 125 de hoy, 23 de julio de 2021.</p> <p>Secretario: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</p>
---